

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



PRESENTE:

Oficialia de Partes
Entrega: Humberto Pedroza
Recibe: Monserrat Garcia
Fecha: 04/04/2021 17:40hrs
anexos descritos al reverso

NORMA MARTINEZ GUERRA, mexicana por nacimiento, de 50 años, originaria de Cd. Nezahualc6yotl, Estado de M6xico y vecina de esta ciudad capital de Aguascalientes, Ags., de estado civil soltera, con estudios a nivel licenciatura sin contar con t6tulo profesional, de ocupaci6n trabajadora independiente, estando al corriente en el pago de mis impuestos, con C.U.R.P. DATO PROTEGIDO, con R.F.C. DATO PROTEGIDO identific6ndome en este escrito inicial con una fotocopia de identificaci6n oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cual manifiesto bajo protesta de decir verdad, que es copia fiel del documento original del que proviene; autorizo como domicilio legal para o6r y recibir toda clase de notificaciones aun las de car6cter personal el ubicado en la

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, Aguascalientes; tel6fono donde se me puede contactar DATO PROTEGIDO as6 mismo, autorizando para o6r y recibir toda clase de notificaciones, al LIC. DATO PROTEGIDO DATO PROTEGIDO como representante legal y coadyuvante legal de la suscrita, as6 mismo para que puedan tomar acuerdos prove6dos y actuar en juicio, en todo a lo que a nuestro derecho convenga; con fundamento en lo establecido en el art6culo 302 fracci6n II, del C6digo Electoral del Estado de Aguascalientes, y/o supletoriamente en el art6culo 116 del C6digo Procesal Civil vigente en el Estado, ante usted con el debido respeto comparezco y

Con fundamento en los art6culos 7 al 18 de la Ley General Del Sistema De Medios De Impugnaci6n En Materia Electoral ; as6 como los art6culos 1, 4, 5, 6, 6 bis, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53 y 54 del Estatuto en Vigor para los Protagonistas del Cambio Verdadero, por medio del presente escrito vengo ante este Tribunal a interponer JUICIO PARA LA PROTECCI6N DE LOS DERECHOS POL6TICO-ELECTORALES (JDC), en contra de la COMISI6N NACIONAL DE ELECCIONES DEL PARTIDO MORENA y por actualizarse la hip6tesis contenida en el art6culo 53 incisos b), c), d), f), h) e i) del Estatuto vigente del partido morena.

La que suscribe el presente escrito por mi propio derecho acudo ante usted a presentar un medio de defensa en contra del ilegal dictamen que la Comisi6n Nacional de Elecciones del partido pol6tico morena emiti6 con fecha 29 de marzo de 2021, siendo 6ste nulo de pleno derecho toda vez que conforme a las disposiciones que el propio partido determin6 ser6 conforme al adendum a la Convocatoria del d6a 20 de marzo de 2021, cuando debi6 dar publicidad a este ilegal e irregular dictamen en el cual contraviniendo lo dispuesto y emitido en la Convocatoria de fecha 30 de enero de 2021 ser6 publicitada la determinaci6n, previa valoraci6n pol6tica de los perfiles de los candidatos que fueron electos por la Comisi6n Nacional de Elecciones para ser registrados ante los organismos electorales en el Estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020-2021 en el que se renovar6n Ayuntamientos y diputaciones locales; as6 como en contra del resolutivo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes, donde se aprueban los registros para las candidaturas de diputados y regidores por el principio de Representaci6n Proporcional del d6a 31 de marzo de 2021.

Me causa agravio personal y directo en virtud de que no han sido respetados los principios de legalidad, certeza y m6xima publicidad adem6s de violentar de manera directa el estatuto de morena, as6 como lo estipulado en la Convocatoria del 30 de enero de 2021 emitida por el Comit6 Ejecutivo Nacional de morena en base a los siguientes:

A las 17: 40 horas del día 04 del mes de abril del año 2021 se procede a realizar la recepción:

O.	C.C.	C.S.	Material	Fojas	A.L.	U.S.L.
		X	Credencial para votar de la C. Norma Martínez Guerra Esparza	1		x
		X	Captura de pantalla	1		x
		X	Convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas	22		X
		X	Impresión a color de captura de pantalla	1		x
		X	Documento denominado "AJUSTE a la CONVOCATORIA A LOS PROCESOS INTERNOS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA:..."	6		X
		x	Documento denominado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "MORENA", A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021" identificado con la clave CG-R-23/21.	29		X
		x	Documento denominado "Relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para:..."	6		X
		x	Escritura número veinte mil novecientos ochenta y tres, de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, signada por el Licenciado Iván Alejandro Silva Fernández del Castillo, Notario Público número cuarenta y seis del Estado.	4	X	
		x	Credencial para votar de la C. Norma Martínez Guerra	1		X
		x	Impresiones a color	4		X

O.- original
 C.C.- copia certificada
 C.S.- copia simple
 A.L.- ambos lados
 U.S.L.- un solo lado



LIC. MAYRA MONSERRAT GARCÍA MONSEBAEZ.
 Oficialía de Partes

HECHOS

1. Con fecha 30 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional de **morena** emitió la Convocatoria para la selección de las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros de los ayuntamientos de elección popular y directa para los procesos en las entidades federativas de Aguascalientes y otras.

2. Como requisito para ocupar las candidaturas ante la Comisión Nacional de Elecciones se determinó que derivado de la pandemia de covid-19 el registro sería en línea a través de la página de Internet <https://registrocandidatos.morena.app/>

Siendo el día 14 de febrero de 2021, cuando realicé de manera exitosa mi registro como aspirante al cargo de regidor para el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, ya que cumplo cabalmente con el requisito que marca el artículo 44 inciso c) del Estatuto.

3. Dicho registro fue aperturado para Aguascalientes de conformidad con el cuadro anexo en la convocatoria en las fechas del 7 de febrero al 21 de febrero de 2021, para las diferentes aspiraciones de representación popular.

morena

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejales	Presidencias de Comunidad y Juntos Municipales
Baja California Sur	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Querétaro	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Yucatán	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Aguascalientes	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Morelos	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Campeche	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Tlaxcala	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Coahuila	07-feb	N/A	21-feb	N/A
Durango	N/A	14-feb	N/A	N/A
Hidalgo	N/A	14-feb	N/A	N/A
Quintana Roo	07-feb	N/A	14-feb	N/A
San Luis Potosí	14-feb	07-feb	14-feb	N/A

*Todas las fechas son del año 2021

4. Así como se daría a conocer todas las publicaciones de registros aprobados a través de la página de internet <https://morena.si/> donde ningún ciudadano o ciudadana que no cumpliera dicho requisito podría participar en dicho proceso.

5. De manera dolosa, tendenciosa y para realizar una maniobra dilatoria y con el ánimo de no dar oportunidad a la adecuada defensa legal, la Comisión Nacional de Elecciones cambió la fecha de publicación del dictamen en la página de Internet <https://morena.si/> La cual estableció en el adendum hacerlo de conocimiento público el día 20 de marzo de 2021, fecha que coincidió con el último día permitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes (IEEA) para registrar candidatos por parte de la representación de mi partido político **morena**.

6. De conformidad con la **BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS**; en su apartado **6.1 MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA**, de la convocatoria emitida en virtud de no ser posible por la contingencia sanitaria la realización de las asambleas para la determinación de los candidatos, la propia Comisión Nacional de Elecciones llevaría a cabo dichas designaciones. En el caso de que se apruebe un solo registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t) del artículo 44 pero siempre observando de manera irrestricta el Estatuto del partido político **morena**,

hecho que no aplica ya que, para contender al cargo de regidor por la vía de representación proporcional, existe mi registro, por lo tanto no se actualiza el supuesto del inciso t).

7. De conformidad con lo establecido en la convocatoria en su **BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE LAS CANDIDATURAS**, en su apartado **6.2 DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL** que a la letra dice:

“Las candidaturas de los cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes: se registrará bajo los principios establecidos en el Estatuto de **morena** con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, así como con fundamento en el inciso W) del artículo 44 y el 46 del Estatuto de **morena**, en los siguientes términos:

- A) La o las listas plurinominales incluirán un **33** por ciento de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada 3 lugares mismo que podrán ajustarse en los términos del estatuto.
- B) Las candidaturas de **morena** correspondientes a las personas que acrediten su calidad de militantes se seleccionaran de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, y toda vez que no es posible jurídica y fácticamente realizar Asambleas Electorales por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente, para participar en el proceso de insaculación.
- C) Podrán registrarse todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero ante la Comisión Nacional de Elecciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente convocatoria.

Lo cual, de los registros emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones se advierte de manera clara y notoria la violación llana y directa al ser mayor el porcentaje de candidatos externos y sin observar la prelación de militantes que claramente el estatuto establece en las listas de representación proporcional.

Lo cual demostrará que fue omisa en la revisión de los requisitos que la misma autoridad estableció para elegir los candidatos.

Así mismo me causa agravio personal y directo en virtud de que los ciudadanos y ciudadanas que la Comisión Nacional de Elecciones determinó como candidatos aprobados no cubren la militancia ni la afiliación, lo cual es un requisito fundamental para encabezar la lista de representación proporcional violando lo establecido en el artículo 44 inciso c) del estatuto de **morena**.

Según lo establecido en la **BASE 6. 6.2** inciso b) las candidaturas para militantes serían seleccionadas por insaculación, lo cual la autoridad competente llámese Comisión Nacional de Elecciones en lo relativo a la selección de candidatos de representación proporcional específicamente regidurías jamás llevó a cabo y con absoluta discrecionalidad y opacidad, violando todas las reglas incluidas las que dicta el Estatuto y la propia Convocatoria, emitió una lista ilegal e irregular de regidurías de representación proporcional de candidatos que no colman los extremos de la ley al carecer inclusive de su pre registro así como de no cubrir su militancia como lo establece el estatuto y de igual modo la prelación establecida en la norma estatutaria.

Según lo establecido en la **BASE 7.** de la Convocatoria y de conformidad con lo establecido por ella misma con fecha 20 de enero de 2021, la Comisión Nacional de Elecciones daría a conocer en la página <https://morena.si/> los perfiles designados para ser registrados, lo cual fue omiso y no lo llevó a cabo sino hasta el día 29 de marzo de 2021, subiendo un dictamen que así mismo es ilegal, no contando con fecha de emisión y careciendo de firmas de quién lo determina y emite así como los requisitos establecidos en el artículo 44 del Estatuto, contraviniendo pues las propias reglas que la autoridad partidaria fijó como requisitos esenciales de validez según oficio de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de **morena** número 152/ 2020.

Dicha violación, por observar y cumplir con la legalidad requerida para determinar quienes serían los candidatos por parte de una autoridad que se presume es la Comisión Nacional de Elecciones, pero que ni siquiera es cierto al no saber quién emite y carecer de firmas autógrafas; hecho que me causa agravio personal y directo, al violentar la certeza y la legalidad en el proceso.

8. Que, en el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atienden las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Político denominado **morena**, a los cargos de diputaciones y regidurías, ambos por el principio de representación proporcional, dentro del proceso electoral concurrente ordinario 2020-2021, aparece como fórmula para candidatos en la primera regiduría del Municipio de Aguascalientes, la **DATO PROTEGIDO** como **PROPIETARIA**, siendo que la mencionada no se encuentra en el registro del padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliada a **morena**.

Incumple todo lo establecido en la base 6 en su apartado 6.2 donde claramente se establece que las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales se registrarán bajo lo estipulado en el artículo 44 inciso c) del Estatuto de **morena**.

Así mismo, de manera vinculante y valorado lo contenido en el artículo 6 bis del Estatuto de **morena**, para poder ser aspirante a un cargo de elección popular por **morena**, debe considerarse la trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos del a) al h) del artículo 6 para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular. Por tal hecho la C. **DATO PROTEGIDO** no cumple con los requisitos vinculantes, ya que no se encontró ningún tipo de evidencia que la relacione con las tareas fundamentales que realizan los protagonistas del cambio verdadero. Siendo Coconductora de un noticiero local virtual llamado "NOTIMIENTO" con la C. **DATO PROTEGIDO**, es clara la relación de trabajo que mantiene con su suplente, que dicha relación no es dentro de las actividades políticas del partido **morena**. Por lo tanto, también existe un conflicto de interés al permitir que sean consideradas para encabezar la fórmula de regidor tal y como lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Cabe mencionar que el candidato a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Aguascalientes FRANCISCO ARTURO FEDERICO AVILA ANAYA, dio a conocer que la C. **DATO PROTEGIDO** es la jefa de prensa de la campaña que él va a encabezar, por lo tanto, se vuelve a actualizar la violación al estatuto de **morena** y a la misma convocatoria, así como es claro el conflicto de interés que genera dicha aprobación de la fórmula de regiduría que aprobó el Consejo General del Instituto Estatal del Estado de Aguascalientes, por no respetar lo que el Estatuto establece en su artículo 6 y 6 bis, así como en la convocatoria para elegir a regidores.

9. Que, en el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual se atienden las solicitudes de registro de candidaturas del Partido Político denominado **morena**, a los cargos de diputaciones y regidurías, ambos por el principio de representación proporcional, dentro del proceso electoral concurrente ordinario 2020-

2021, aparece como fórmula para candidatos en la primera regiduría del municipio de Aguascalientes, la C. **DATO PROTEGIDO**, como **SUPLENTE**, siendo que la mencionada no se encuentra en el registro del padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliada a **morena**, ya que en el SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL (SIRENA) no se encuentra registrado como Protagonista del Cambio Verdadero.

Incumpliendo todo lo establecido en la base 6 en su apartado 6.2 donde claramente se establece que las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales se regirán bajo lo estipulado en el artículo 44 inciso c) del Estatuto de **morena**.

Anexo las siguientes jurisprudencias

Herminio Quiñones Osorio y otro

VS

**LVII Legislatura del Congreso del
Estado de Oaxaca, erigida en Colegio
Electoral, y Consejo General del
Instituto Estatal Electoral de Oaxaca**

Jurisprudencia 7/2007

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INDEBIDA. LA TIENEN LOS ACTOS QUE DERIVAN DIRECTA E INMEDIATAMENTE DE OTROS QUE ADOLESCEN DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD.- En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV; 99, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un acto adolece de una debida fundamentación y motivación, cuando deriva directa e inmediatamente de otro acto u omisión de autoridad, que este tribunal haya determinado inconstitucional o ilegal; en virtud de que no puede considerarse como jurídicamente válida la fundamentación o motivación de un acto o resolución de una autoridad que se base en otro que, a su vez, no cuenta con los requisitos referidos. Lo anterior, dada la existencia de una relación causal, jurídicamente entendida como motivo determinante, cuando el acto posterior tiene su motivación o causa eficiente en los actos u omisiones ya determinados inconstitucionales o ilegales, máxime cuando todos esos actos están en última instancia involucrados por el alcance de la pretensión procesal derivada de la demanda.

Cuarta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037SUP-JDC-37/99 la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-037/99.—Actores: Herminio Quiñones Osorio y otro.—Autoridades Responsables: LVII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, erigida en Colegio Electoral, y Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-189/2002 .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad Responsable: LXIX Legislatura del Estado de Nuevo León.—4 de diciembre de 2002.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: José Alberto Casas Ramírez.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-11/2007 .—Actores: Joel Cruz Chávez y otros.—Autoridades Responsables: Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Oaxaca y otras.—6 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Marco Antonio Zavala Arredondo y Adín de León Gálvez.

Notas: El contenido de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos interpretados en esta jurisprudencia, corresponden a los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y l), de la Constitución federal vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 23 y 24.

Tomás Torres Mercado

VS

Comisión Nacional de Garantías del
Partido de la Revolución Democrática y
otro

Tesis XXII/2014

CONVOCATORIAS A PROCESOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES DEBEN NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO EN QUE SE PUBLICÓ EL DOCUMENTO PRIMIGENIO.- A fin de dar cumplimiento al principio de certeza establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando la convocatoria a un proceso interno partidista es modificada sustancialmente con posterioridad a su publicación, tal situación debe ser notificada a los destinatarios a través del mismo medio utilizado para el documento original, a efecto de computar el plazo para la presentación de los medios de defensa. Lo anterior, toda vez que resulta necesario comunicar debidamente el acto modificatorio a los participantes porque las nuevas circunstancias suponen un cambio del acto primigenio que ya les fue comunicado y que los miembros del partido consideran como cierto, permitiendo con ello la posibilidad de que éstos tengan conocimiento de su contenido y puedan ejercer los derechos correspondientes.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-21/2010 .—Actor: Tomás Torres Mercado.—Responsables: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—24 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Esteban Manuel Chapital Romo y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 39 y 40.

PRUEBAS

I. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia legible de mi credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral

II. **DOCUMENTAL.** Consistente en mi registro en el padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero como afiliado a **morena**.

III. **DOCUMENTAL.** Consistente en la **CONVOCATORIA** a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

IV. **DOCUMENTAL.** Consistente en Copia de la **CAPTURA DE PANTALLA** del registro en la página de internet <http://registrodecandidatos.morena.app> del Partido **morena**, cargo al que me postule regiduría municipal, la cual —en la parte superior— contiene una leyenda que señala que el registro ha sido ingresado con éxito.

V. **DOCUMENTAL.** Consistente en **AJUSTE** a la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021.

VI.- **DOCUMENTAL.** Consistente en el resolutivo de las candidaturas aprobadas para el Estado de Aguascalientes por parte del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes.

VII. **DOCUMENTAL.** Consistente en resolutivo de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: presidencias municipales, diputaciones por el principio de mayoría relativa y sindicaturas y regidurías en el estado de Aguascalientes para el proceso electoral 2020-2021, emitido por la Comisión Nacional de Elecciones.

VIII. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de fe de hechos realizada el 24 de marzo de 2021, en donde se verifica la pagina de internet <https://morena.si/> para constatar que hasta esa fecha no existía dictamen sobre candidatos aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones para el Estado de Aguascalientes, violando su mismo **AJUSTE** que señala como fecha limite el 20 de marzo de 2021 para la publicación de dicho dictamen.

IX. **TECNICA.** Consistente en fotografía tomada de cuenta de Facebook a nombre de Marcó Antonio Martínez, Consejero Estatal de **morena** en Aguascalientes y miembro del Comité Ejecutivo Estatal de **morena**, de fecha 13 de marzo de 2021, donde le da la bienvenida a la C. ALEJANDRA PEÑA CURIEL.

X. **TECNICA.** Consistente en fotografía tomada del perfil de Facebook de la cuenta notimientos de fecha 26 de septiembre de 2016, donde consta la relación laboral que mantienen tanto la propietaria como la suplente

XI. Documental. Consistente en nota periodística del medio "El Clarinete" donde se constata la relación entre la C. Alejandra Peña Curiel y Claudia Lorena Marina Rodríguez, así como su relación con el C. Francisco Arturo Federico Ávila Anaya.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

ATENTAMENTE solicito.

PRIMERO. – Se me tenga por admitido el presente juicio de protección de mis derechos político-electorales, en virtud de existir grave temor de estar siendo conculcados mis derechos para votar y ser votado dada la naturaleza del acto.

SEGUNDO. - Previa valoración de las pruebas ofrecidas y análisis de las violaciones graves y reiteradas a toda la normatividad electoral se declare la nulidad del registro respectivo y se ordene la reposición del procedimiento en base a la legalidad.

TERCERO. - Se determine la nulidad de los registros que de manera indebida realizo la C. AURORA VANEGAS MARTINEZ y le sea impuesta la sanción aplicable al caso.

CUARTO. - Le sea requerido el informe circunstancial al **CONSEJO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES**, en Aguascalientes en el cual manifieste si revisó la legalidad y el sustento para el irregular registro de la candidatura a regidor por la vía de representación proporcional en la primera posición de la lista aprobada por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y que se acompañe de los documentos de las postulaciones registradas al partido político **morena** y que manifieste si le consta que acompañaron el soporte de respaldo para que el registro fuese declarado legal y legítimo .

QUINTO. - Que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **RESUELVA** lo conducente y **REPONGA** la parte del procedimiento que corresponde a la asignación de fórmula de candidatos en la primera posición de las regidurías para el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes; exijo y demando sean tomados en cuenta mis derechos de afiliada y militante para ocupar la primera posición de las regidurías por ser militante y afiliado de **morena**.

SEXTO. - Dictar la resolución correspondiente fundada y motivadamente.

Aguascalientes, Ags., a 04 de abril de 2021.

morena

LA ESPERANZA DE MEXICO

DATO PROTEGIDO

NORMA MARTÍNEZ GUERRA

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO